



CONSTANCIA SECRETARIAL: 28- junio- 2022. A despacho del señor juez el presente proceso informándole que las medidas cautelas de embargo decretadas sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 214-32879 y 214-14436 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar, fueron debidamente registradas en los folios de matrícula inmobiliaria por la respectiva oficina de Registro. Queda para proveer

PIEDAD ROCIO DÍAZ DAZA
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA.**

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTÍA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2019-00262-00
DEMANDANTE: ALBERTO DE JESÚS MANJARREZ VEGA.
DEMANDADO: JAVIER JOSE DAZA PLATA

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar diligencia de secuestro en el proceso seguido por ALBERTO DE JESÚS MANJARREZ VEGA contra JAVIER JOSE DAZA PLATA, en virtud, de lo esgrimido en el artículo 601 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El 25 de septiembre de 2019, fue presentada ante el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, demanda ejecutiva promovida por ALBERTO DE JESÚS MANJARREZ VEGA contra JAVIER JOSÉ DAZA PLATA; posteriormente al considerar que la demanda reunió los requisitos legales, el día 25 de septiembre de 2019 el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan Del Cesar, libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante ALBERTO DE JESÚS MANJARRES VEGA por la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000).

Con el fin de dar continuidad al proceso, la parte ejecutada remitió copia de notificación personal con los respectivos certificados de recibido que se le hizo al demandado JAVIER JOSÉ DAZA PLATA, para tal efecto, el 08 de noviembre de 2019 se realizó la notificación personal al ejecutado, entregándose copia de la demanda y sus anexos, vencido el termino de traslado la parte ejecutada no se pronunció sobre los hechos o pretensiones de la demanda.

Dado lo anterior, el 03 de diciembre de dos mil diecinueve, el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar, ordenó seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019, el Juez Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, ordenó:

“PRIMERO: Decretar el embargo del bien de propiedad de los demandados, identificado bajo matriculo inmobiliaria No. 214 – 1357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan Del Cesar, La Guajira, inscrito el embargo se procederá a la práctica de secuestro. Líbrese el oficio a la mencionada oficina para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P”

“SEGUNDO: Decretar el embargo del bien de propiedad de los demandados, identificado bajo matricula inmobiliario No. 241-1933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, inscrito el embargo se procederá la práctica de secuestro. Líbrese el oficio a la mencionada oficina para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P”

“TERCERO: Decretar el embargo del bien de propiedad de los demandados, identificado bajo matricula inmobiliaria No. 214-32879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, inscrito el embargo se procederá la práctica de secuestro. Líbrese el oficio a la mencionada oficina para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P”

“CUARTO: Decretar el embargo del bien de propiedad de los demandados, identificado bajo matricula inmobiliaria No. 214-25872 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, inscrito el embargo se procederá la práctica de secuestro. Líbrese el oficio a la mencionada oficina para que le dé cumplimiento a los ordenado en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P”

De manera posterior, el Registrador de instrumentos públicos de San Juan del Cesar, remitió certificado de inscripción del embargo sobre el bien de propiedad del demandado bajo matricula inmobiliaria No. 214-32879, no obstante, sobre los demás bienes emitió nota devolutiva informando que dichos bienes no se encuentran a nombre del ejecutado en el presente proceso.

En todo caso, el apoderado del ejecutante solicita el embargo y posterior secuestro del inmueble registrado con matriculo inmobiliaria 214-14436, por ende, el 14 de enero de 2020, el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Juan Del Cesar ordenó,

“Decretar el embargo del bien de propiedad JAVIER JOSE DAZA PLATA, identificado bajo matricula inmobiliaria No. 214-14436 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar, La Guajira, inscrito el embargo se procederá la práctica de secuestro. Líbrese el oficio a la mencionada oficina para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 599 del C.G.”

En cumplimiento de lo anterior, el Registrador De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar allegó al despacho respuesta del oficio No. 0159, anexando al mismo la correspondiente constancia de inscripción y el certificado que refleja la situación jurídica del inmueble.

Como quiera que la inscripción del embargo decretado por la anterior agencia judicial se encuentra materializado tal como consta en el certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de san juan del cesar, atendiendo lo esgrimido en el artículo 601 del C.G.P, este despacho ordenara el respectivo secuestro de los bienes en los cuales versan medidas cautelares de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-32879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, de conformidad con lo señalado en el artículo 601 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-14436 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar, La Guajira, de conformidad con lo señalado en el artículo 601 del C.G.P

TERCERO: COMISIONAR a Juzgados Promiscuo Municipal de San Juan Del Cesar (reparto) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-32879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, La Guajira, ubicado en carrera 16 #10-25 Lote de la actual nomenclatura de este Municipio.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el artículo 38 del Código General del Proceso, con amplias facultades para subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía; así mismo, para que proceda a nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2021 -2023 San Juan del Cesar y fije los correspondientes honorarios por sus servicios.

CUARTO: COMISIONAR a Juzgados Promiscuo Municipal de San Juan del Cesar (reparto) para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 214-14436 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De San Juan Del Cesar, La Guajira, ubicado en Calle 2 carrera 17 #16-59 de la actual nomenclatura de este Municipio.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el artículo 38 del Código General del Proceso, con amplias facultades para subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía; así mismo, para que proceda a nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia 2021 -2023 San Juan del Cesar y fije los correspondientes honorarios por sus servicios.

QUINTO: Por secretaria líbrese los despachos comisorios con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRES MAURICIO POSADA COLLAZOS

JUEZ

MLCF